

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 18 DE MARZO DE 1976

No. 18.048

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resoluciones No. 132 y 134 de los días 11 y 15 de diciembre de 1975, por las cuales se concede unas licencias

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto No. 10—DS de 6 de enero de 1976, por la cual se concede una Personalidad Jurídica a una Cooperativa de Consumo Veraguas R.L.

Resoluciones No. 2y 3 de 23 de febrero de 1976, por las cuales se fijan unos precios.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESOLUCION No. 132

Panamá, 11 de diciembre de 1975

En atención al Decreto No. 290 de 28 de octubre de 1970, reformado por el Decreto No. 3 de 6 de enero de 1971 y el Decreto No. 130 de 25 de octubre de 1974, dictados por el Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, la Compañía LUJOS INTERNACIONALES, S.A., representada legalmente por el señor ALBERTO PAZ RODRIGUEZ, solicita se conceda Licencia para establecer un Almacén destinado a la exposición y venta de juguetería en general, artículos deportivos, relojes de viaje, maletería, encendedores, pipas y accesorios, jabones y desodorantes y artículos para cabello (spray), lámparas para escritorio y para camas, libros de impuestos y demás gravámenes de acuerdo con el Contrato de Arrendamiento No. 28/75 de 28 de mayo de 1975, celebrado entre la Dirección de Aeronáutica Civil y dicha Compañía.

Que en su memorial, el representante legal manifiesta que está dispuesto a cumplir con todas las obligaciones y disposiciones legales que indique el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Ingresos.

Que entre las obligaciones están las que dispone el Artículo 9o. del Decreto No. 290 de 1970, que son la prestación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder a los impuestos que puedan causar las mercancías que se depositen y las penas en que pueda incurrir el

importador por infracciones de las disposiciones fiscales; contribuir con el tres cuartos (3/4) del uno por ciento (1o/o) del valor F.O.B. de las mercancías que se vayan a depositar, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones y el Decreto No. 130 de 1974, relacionado con el fiel cumplimiento del impuesto sobre la renta e igualmente con el pago de B/.100.00 (cien balboas) por expedición de la Licencia.

Que a estas diligencias se adjunta la Garantía de Contrato FG-27-75 de 30 de octubre de 1975, emitida por la Compañía Internacional de Seguros, S.A., por la suma de Cinco mil balboas (B/.5,000.00), cuantía en la que se ha fijado la fianza con vencimiento el 30 de octubre de 1976. Al igual que el cheque No. 0011 de 10 de septiembre de 1975, por la suma de Cien Balboas (B/.100.00) a favor del Tesoro Nacional, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior.

RESUELVE:

Conceder a la Compañía LUJOS INTERNACIONALES, S.A., de acuerdo con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución, Licencia para que pueda dedicarse por el término de un año que vencerá el 30 de octubre de 1976, a las operaciones comerciales especificadas en la parte motiva de esta Resolución.

Ingresar a los fondos comunes del Tesoro Nacional, por conducto de la Receptoría de la Dirección General de Ingresos, los Cien balboas (B/.100.00) a que se refiere uno de los considerandos de estas diligencias y enviar a la Contraloría General de la República para los fines consiguientes, la fianza de garantía anteriormente mencionada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Licdo. MIGUEL A. SANCHIZ
Ministro de Hacienda y Tesoro

Licdo. DAMIAN CASTILLO DURAN
Contralor General de la República

Dr. AURELIO CORREA E.
Director General de Ingresos

RESOLUCION No. 134

Panamá, 15 de diciembre de 1975

En atención al Decreto No. 290 de 28 de octubre de 1970, reformado por el Decreto No. 3 de 6 de enero de 1971 y el Decreto No. 130 de 25 de octubre de 1974, dictados por el

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apertado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/8.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/16.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.15. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Elvira Alfaro 4 16.

Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, la Sociedad VALMAR, S.A., representada por su Presidente y Representante Legal, señor RAMON MARTINEZ A., solicita se le conceda renovación de Licencia para un Almacén de Depósito destinado para la exposición y venta de artefactos eléctricos que se enumeran a continuación: televisores portátiles, radios portátiles, abanicos, bocinas, grabadoras portátiles, tocadiscos, amplificadores, adaptadores, tocacintas, licuadoras, batidoras, tornamesas, radio-despertadores, intercomunicadores domésticos, cassettes grabados y sin grabar, linternas de mano, cafeteras, planchas, tostadoras, ollas eléctricas, secadoras de cabello, extractores de jugo, lámparas, guitarras, eléctricas, waffleras, aparatos para dar masajes, afeitadoras, rasuradoras, máquinas para cortar cabello, sartenes eléctricos, trituradores de hielo, Tapas Deks y audífonos, libres de impuestos y demás gravámenes de importación de acuerdo con el Contrato de Arrendamiento No. 15/75 de 29 de abril de 1975, celebrado entre la Dirección de Aeronáutica Civil y dicha Sociedad.

Que en el memorial, el Representante Legal de dicha Empresa manifiesta que está dispuesto a cumplir con todas las obligaciones y disposiciones legales que indique el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Ingresos.

Que entre las obligaciones están las que dispone el Artículo 90. del Decreto No. 90 de 1970, que son la prestación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder de los impuestos que puedan causar las mercancías que se depositen y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones de las disposiciones

fiscales; contribuir con el tres cuartos (3/4) del uno por ciento (10/o) del valor F.O.B. de las mercancías que se vayan a depositar y el Decreto No. 130 de 1974, relacionado con el fiel cumplimiento del impuesto sobre la renta e igualmente con el pago de B/.100.00 (Cien balboas) por expedición de Licencia.

Que para el cumplimiento de las diligencias antes expuestas, la Sociedad VALMAR, S.A., depositó a favor del Tesoro Nacional una fianza por la suma de Cinco Mil Balboas (B/.5,000.00), mediante Garantía de Contrato No.C-13560 de 16 de julio de 1974, válida hasta el 22 de agosto de 1976, la cual reposa en la Contraloría, asimismo cheque certificado No. 1661 de 8 de septiembre de 1975, a cargo del Banco de Colombia, por la suma de Cien Balboas (B/.100.00) favor del Tesoro Nacional, para darle cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior y Paz y Salvo Nacional No.017992 expedido el 19 de noviembre de 1975, válido hasta el 31 de enero de 1976.

RESUELVE:

Conceder a la Sociedad VALMAR, S.A., de acuerdo con los considerandos de esta Resolución, renovación de su Licencia para que pueda continuar por el término de un año que vencerá el 22 de agosto de 1976, a las operaciones comerciales especificadas en la parte motiva de esta Resolución.

Ingresar a los fondos comunes del Tesoro Nacional, por conducto de la Receptoría de la Dirección General de Ingresos, los Cien balboas (B/.100.00), a que se refiere uno de los considerandos de estas diligencias.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y PUBLIQUESE.

Licdo. MIGUEL A. SANCHIZ
Ministro de Hacienda y Tesoro

Licdo. DAMIAN CASTILLO DURAN
Contralor General de la República

Dr. AURELIO CORREA
Director General de Ingresos

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

CONCEDESE UNA PERSONERIA JURIDICA

RESUELTO No. 10. DS
SANTIAGO 6 DE ENERO DE 1976

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
en uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Consumo VERAGUAS, R.L., en formación, con domicilio legal en la ciudad de Santiago, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, ha solicitado a este Ministerio por conducto de la Dirección General de

Desarrollo Social que se le reconozca Personalidad Jurídica y se autorice su funcionamiento;

Que esta sociedad cooperativa ha cumplido con todas las exigencias legales sobre la materia, según consta en la Resolución No. 1 de 16 de diciembre de 1975, dictada por la Dirección General de Desarrollo Social, la cual ha sido remitida a este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Cooperativa de Consumo VERAGUAS, R.L. y autorizarla para que inicie operaciones.

SEGUNDO: Las actividades de esta Cooperativa se ajustarán a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, y a sus estatutos debidamente aprobados, que constan en la Escritura Pública No. 600 de 26 de septiembre de 1975, extendida en la Notaría del Circuito de Veraguas, e inscrita al Folio 211, Tomo 4, Asiento 538, Sección de Cooperativas del Registro Público, en virtud de la cual se constituye dicha entidad legal.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TTE. CNEL. RUBEN DARIO PAREDES
Ministro de Desarrollo Agropecuario

LIC. GUSTAVO R. GONZALEZ
Viceministro de Desarrollo
Agropecuario.

FIJANSE UNOS PRECIOS

RESOLUCION No. 2

SANTIAGO 23 DE FEBRERO DE 1976

El suscrito, Ministro de Desarrollo Agropecuario,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ocupación de tierras estatales patrimoniales sin título de propiedad ni documento que la autorice está perjudicando tanto al Estado como a los tenedores de las mismas;

Que existen muchas personas interesadas en la compra de tierras estatales patrimoniales que forman parte de la finca No. 5529, inscrita al folio 290 del Tomo 554, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, del Registro Público, ubicada en el Distrito de Barú;

Que la finca antes descrita, se efectuaron los estudios pertinentes de valorización, utilizando para ello tabla de valores base de la tierra del Manual de Avalúos del Catastro Rural de Tierras y Aguas;

Que por mandato del artículo 20 de la Ley 12 de 25 de enero de 1973, en concordancia con el Decreto de Gabinete No. 35 de 6 de febrero de 1969, corresponde al MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO fijar el precio de venta a las tierras estatales patrimoniales.

RESUELVE:

PRIMERO: fijar en TRESCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/300.00) el precio de venta por hectárea de las tierras ubicadas dentro de la finca No. 5529, inscrita al folio 290 del Tomo 554, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, del Registro Público, ubicada en el Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú.

SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COPIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TTE. CNEL. RUBEN DARIO PAREDES
Ministro de Desarrollo Agropecuario

LIC. GUSTAVO R. GONZALEZ
Viceministro de Desarrollo
Agropecuario

RESOLUCION No. 3 SANTIAGO 23 DE FEBRERO DE 1976

El suscrito, Ministro de Desarrollo Agropecuario,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ocupación de tierras estatales patrimoniales sin título de propiedad ni documentos que la autorice está perjudicando tanto al Estado como a los tenedores de las mismas;

Que existen muchas personas interesadas en la compra de tierras estatales patrimoniales que forman parte de la finca No. 3939, denominada Chiriquí, Viejo o Jacú, inscrita al folio 88 del Tomo 305 Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, del Registro Público, ubicado en el Distrito de Bugaba;

Que en la finca antes descrita, se efectuaron los estudios pertinentes de valorización, utilizando para ello la tabla de valores base de la tierra del Manual de Avalúos del Catastro Rural de Tierras y Aguas;

Que por mandato del artículo 20 de la Ley 12 de 25 de enero de 1973, en concordancia con el Decreto de Gabinete No. 35 de 6 de febrero de 1969, corresponde al MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO fijar el precio de venta de las tierras estatales patrimoniales;

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar en DOSCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/200.00) el precio de venta por hectárea de las tierras ubicadas dentro de la finca No. 3939 inscrita al Folio 88 del Tomo 305, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, del Registro Público, ubicada en el Distrito de Bugaba.

SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COPIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TTE. CNEL. RUBEN DARIO PAREDES
Ministro de Desarrollo Agropecuario

GUSTAVO R. GONZALEZ
Viceministro de Desarrollo
Agropecuario

Palmas de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino que conduce de Zapotillo a El María,
SUR: Terreno de Herme Rodríguez
ESTE: Terreno de Herme Rodríguez y
OESTE: Terreno de Olaya Martínez y parte del camino a Zapotillo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Palmas o en el de la Corregiduría de El María y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los veinte días del mes de agosto de 1970

Urano P. González
Funcionario Sustanciador

Reneyra de Núñez
Secretario Ad-Hoc

L 328476
(Única Publicación)

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO No. 177

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Los Santos al público:

HACE SABER:

Que el señor **EVERARDO ACEVEDO DIAZ**, vecino de Panamá, Distrito de Cabecera Portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-4-3743 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-118 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas 9882,915 metros cuadrados, ubicados en La Palma, corregimiento de Paraíso del Distrito de Pocrí de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Andrea Escudero
SUR: Camino que conduce de La Candelaria a la carretera de La Palma a Pocrí.
ESTE: Terreno de Eustaquio Ortega
OESTE: Callejón que conduce de la carretera de La Palma a Pocrí a trabajadores.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí y Corregimiento de Paraíso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas, 25 de agosto de -970

Jaime Sierra Tapia
Funcionario Sustanciador

L 343752
(Única Publicación)

María del R. Castillero A.
Secretaria AD-HOC

EDICTO No. 82-70

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas; al público,

HACE SABER:

Que el señor **NUNCIO HOOLZONE** vecino del Corregimiento de El María, Distrito de Las Palmas, portador de la Cédula de Identidad Personal No. E-8--0804, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 9-1896 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal en La Pita, Corregimiento de El María, Distrito de Las

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

La Suscrita Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A **MARIO BELMO GRAHAM**, panameño, negro, de 24 años de edad, técnico, con Cédula de Identidad Personal No. 3-68-756, con residencia en Calle 13, Avenida Bolívar, Casa No. 13,196, cuarto No. 1 altos, cuyo paradero actual se desconoce, soltero, nació en la ciudad de Colón, el día 23 de noviembre de 1951, hijo de Lambert Belmo y Mable Graham, graduado, con licencia de conducir No. 3-01790, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación de este Edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que por el delito de "Lesiones por Imprudencia" se le sigue, en su propio perjuicio y de Oscar Ramón Grimaldo Cañas, Manuel Grimaldo y Oscar Grimaldo, y en el cual se ha dictado auto de proceder, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:--

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL.— Colón, dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y seis.--

VISTOS:--

Por las consideraciones expuestas, el Juez Tercero Municipal, Suplente Encargado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de común acuerdo al criterio del Representante del Ministerio Público **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **MARIO BELMO GRAHAM**, panameño, negro, de 24 años de edad, técnico, con Cédula de Identidad Personal No. 3-68-756, con residencia en Calle 13, Avenida Bolívar, casa No. 13,196, cuarto No. 1 altos, soltero, nacido en la Ciudad de Colón, el día 23 de noviembre de 1951, hijo de Lambert Belmo y Mable Graham, graduado, con licencia de conducir No. 3-01790, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro Segundo del Código Penal y **SOBRESEE PROVISORIALMENTE** a favor de **OSCAR GRIMALDO CAÑAS** (a) "cachito", de generales conocidas en autos y de conformidad a lo establecido en el Artículo 2137, ordinal 2o, del Código Judicial.

Provea el encausado los medios de su defensa. Disponen las partes del término de tres (3) días para aportar las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

COPIESE Y NOTIFIQUESE. (Fdo.) **LUIS F. VAUGHAN D.**, Juez Tercero Municipal de Colón, Suplente Encargado.

(Fdo.) Fausta de Campbell, Secretaria Ad-Hoc.

Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2345 del Código Judicial se expide el presente Edicto Emplazatorio para notificar a MARIO BELMO GRAHAM de la resolución anterior, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del reo, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndole no le denunciaren, exceptuándose de este mandato a los incluidos en los Artículos 2008 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades del orden político y judicial para que procedan con la captura del reo.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible y público de la Secretaría del Tribunal hoy, (11) once de marzo de mil novecientos setenta y seis (1976) y se decide enviar copia autenticada a fin de que sea publicada en la Gaceta Oficial, por una sola vez.

Dado en la Ciudad de Colón, a los once (11) días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis (1976).

Liduvina Ibarra C.,
Juez Tercero Municipal de Colón

Luis F. Vaughan D.,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

La Suscrita Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A BHAGWANDAS ASSANMAL SHANDASANI, con Cédula de Identidad Personal No. N-14-307, con residencia en calle 3a., Avenida Monte Lirio, Casa No. 59, también puede ser localizado en Novedades Rukis, ubicado en Calle 10 y 11 de la Avenida del Frente, (reo prófugo), para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que por el delito de "Estafa", en perjuicio de la Empresa "Internacional Ciers S. A.", se le sigue, y en el cual se ha dictado Sentencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL.- Colón, dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y seis.-

VISTOS:-

Ha quedado claramente establecida la existencia del cuerpo del delito (Fs. 4-5), lo que aunado al hecho del que el procesado se encuentra reo prófugo de la justicia, siendo esto un grave indicio en su contra ya que no ha comparecido al Tribunal a justificar su ausencia; además de que todas las demás circunstancias que rodean el caso, establecen la plena prueba necesaria para condenar de conformidad a lo establecido en el Artículo 2153, Libro III, del Código Judicial, ya que la intervención dolosa está claramente asociada a las pruebas.

Por las consideraciones expuestas, el Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, Suplente Encargado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE a BHAGWANDAS ASSANMAL SHANDASANI, con cédula de identidad personal No. N-14-307, con residencia en Calle 3a., Avenida Monte Lirio, Casa No. 59, también puede ser localizado en Novedades Rukis, ubicado en Calle 10 y 11 de la Avenida del Frente, y lo CONDENA a la pena de DOS (2) MESES DE RECLUSIÓN en el establecimiento penitenciario que designe el Órgano Ejecutivo, por intermedio del Departamento de Corrección y al PAGO DE CIENTO BALBOAS (B/.100.00) de MULTA a favor del Tesoro Nacional, por infractor de la Ley 5 de Enero de 1958 en relación al Artículo 360 del Código Penal que define y castiga el delito de Estafa.

Se ordena su Emplazamiento por Edicto de conformidad a lo establecido en el Artículo 2349 del Código Judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 2034, 2035, 2152 - 2153 - 2343 y 2349 del Código Judicial y Ley 5 de 20 de Enero de 1958, Artículo 360 del Código Penal.

Cópiase y Notifíquese, y Cúmplase, (FDO.) LUIS F. VAUGHAN D., Juez Tercero Municipal de Colón, Suplente Encargado.- (Fdo.) Fausta de Campbell, Secretario Ad-Hoc.

Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2345 del Código Judicial se expide el presente Edicto Emplazatorio para notificar a BHAGWANDAS ASSANMAL SHANDASANI, de la sentencia anterior, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del reo, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndole no le denunciaren, exceptuándose de este mandato a los incluidos en los Artículos 2008 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades del orden político y judicial para que procedan con la captura del reo.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible y público de la Secretaría del Tribunal hoy, cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta y seis (1976) y se decide enviar copia autenticada a fin de que sea publicada en la Gaceta Oficial, por una sola vez.

Dado en la Ciudad de Colón, a los cinco (5) días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis (1976).

Liduvina Ibarra C.,
Juez Tercero Municipal de Colón

Luis F. Vaughan D.,
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No. 13.-

La suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A ROBERTO D. HENNINGHAM, varón, de 25 años de edad, hijo de Dudley Henningham T. y de Esther Webb, con tarjeta de identificación No. 209441823, soldado acantonado en Fort Clayton, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de 10 días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia, dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo penal, y cuya parte resolutive dice así:

"TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PANAMA.- PANAMA, SEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS.-

En mérito de lo expuesto, EL TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia condenatoria consultada en el sentido de IMPONER A ROBERTO D. HENNINGHAM de generales conocidas en autos pena de NOVENTA BALBOAS (B/.90.00) de MULTA a favor del Erario Nacional, así como a las costas causadas con su rebelde, y CONFIRMA en lo demás.-

Cópiase, notifíquese y devuélvase.
(Fdo.) Licda. Sandra T. Huertas de Icaza.- Juez Ocatavo del Circuito.-

(Fdo.) Licdo. Guillermo Cedeño.- Juez Noveno del Circuito.-

(Fdo.) Licdo. Isidro A. Vega Barrios.- Juez Quinto del Circuito.

(Fdo.) Licdo. Enrique Bernabé Pérez.- Juez Sexto del Circuito.

(Fdo.) Licdo. Wilfredo Sáenz F.- Juez Séptimo del Circuito.-

(Fdo.) Dis E. Moreno.- Secretaria.-

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL.- PANAMA, DIECINUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS.

Mediante Resolución fechada el 6 de febrero actual, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, "REFORMA la sentencia condenatoria consultada en el sentido de IMPONER A ROBERTO D. HENNINGHAM de generales conocidas en autos pena de NOVENTA BALBOAS (B./90.00) de MULTA a favor del Erario Nacional, así como a las costas causadas con su rebeldía, y CONFIRMA en lo demás".

En consecuencia, notifíquese a las partes lo resuelto por el Superior; asimismo, remítase copia debidamente autenticada de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia y de este proveído al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de la publicación del Edicto Emplazatorio y notificar así al sentenciado Henningham.-

Notifíquese,

La Juez (Fdo.) Licda. Zoila Rosa Esquivel.-
El Srto. (Fdo.) Licdo. Manuel J. Madrid D.-

Se advierte al sentenciado ROBERTO D. HENNINGHAM, que si dentro del término señalado no compareciere al tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales.-

Por lo tanto para notificar al sentenciado ROBERTO D. HENNINGHAM, lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, ocho (8) de marzo de mil novecientos setenta y seis (1976), a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, Organó del Estado, para los efectos de su publicación.

La Juez,
(Fdo.) Licda. Zoila Rosa Esquivel,

El Secretario,
(Fdo.) Licdo. Manuel J. Madrid D.-

! EDICTO EMPLAZATORIO No. 12

La suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A RAUL ALFREDO SOUSA MAGALLON, varón, panameño, casado, conductor, portador de la cédula de identidad personal No. 8-149-597, hijo de Ramón Darío Sousa y de María Isabel Magallón, residente en Chilibre, calle Transistmica, Casa No. 54 y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse de la sentencia de segunda instancia, dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cuya parte resolutoria dice así:

"TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PANAMA.- PANAMA, ONCE DE FEBRERO DE

MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS.-

Por las consideraciones anteriores el TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PANAMA, en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Licdo. Enrique B. Pérez Alvarez, Juez Sexto del Circuito.

(Fdo.) Licdo. Wilfredo Sáenz F., Juez Séptimo del Circuito,

(Fdo.) Licda. Sandra T. Huertas de Icaza, Juez Octavo del Circuito.

(Fdo.) Licdo. Guillermo Cedeño G., Juez Noveno del Circuito.

(Fdo.) Licdo. Isidro A. Vega Barrios, Juez Quinto del Circuito.

(Fdo.) Cristóbal de la Barrera, Secretario.-

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL.- PANAMA, VEINTITRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS.

El Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, mediante resolución de fecha once de febrero actual, CONFIRMO la sentencia consultada en el presente juicio que se le siguió a RAUL ALFREDO SOUSA MAGALLON, por el delito de "Falsedad" en perjuicio de J. Young, S.A.

En consecuencia notifíquese a las partes lo resuelto por el Superior; asimismo, remítase copia debidamente autenticada de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia y de este proveído, al señor Director de la Gaceta Oficial, para la publicación del respectivo Edicto Emplazatorio y notificar así al reo ausente Sousa Magallón de la sentencia impuesta por parte de este Juzgado y confirmada por el Superior en cinco (5) meses y diez (10) días de reclusión.

Notifíquese,

La Juez (Fdo.) Licda. Zoila Rosa Esquivel,
El Srto. (Fdo.) Licdo. Manuel J. Madrid D.-

Por lo tanto se advierte al sentenciado RAUL ALFREDO SOUSA MAGALLON, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales.

Recuérdese a las autoridades del Orden Judicial y Político en el deber en que están de capturar al sentenciado RAUL ALFREDO SOUSA MAGALLON, y ponerlo a órdenes de este Tribunal.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del sentenciado RAUL ALFREDO SOUSA MAGALLON y cooperen en su captura, so pena de ser juzgados como encubridores del delito del cual se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar al sentenciado RAUL ALFREDO SOUSA MAGALLON, lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta y seis (1976), a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

La Juez,
(Fdo.) Licda. Zoila Rosa Esquivel,

El Secretario,
(Fdo.) Licdo. Manuel J. Madrid D.,

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLÓN,
POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

PEDRO ALEJANDRO SANCHEZ MUÑOZ, sindicado por el delito de "Apropiación Indebida", en perjuicio del Banco de Desarrollo Agropecuario, a fin de que sea notificado del auto de llamamiento a juicio, cuya parte pertinente dice lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, TRES
(3) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS (1976).

VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Colón, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra PEDRO ALEJANDRO SANCHEZ MUÑOZ, panameño, agricultor, mayor de edad con cédula de identidad personal No. 2-96-379, con última residencia en Santa Rica Colón, por infractor de disposiciones legales vegetales contenidas en el LIBRO II, TITULO XIII, CAPITULO V, DEL CODIGO PENAL.

Provea el encausado los medios de su defensa. Toda vez que el mismo se encuentra Pródigo SE ORDENA a su emplazamiento de conformidad con lo que preceptúa el artículo 2343 y siguientes del Código Judicial. Tienen las partes el término de tres (3) días, a fin de que aporten las pruebas de que intenten valerse en este juicio. COPIESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE (Fdo.) LICDO. JACINTO CEREZO GONDOLA, Juez Tercero del Circuito de Colón, (FDO.) ROBERTO ELLIS Srio.

Por tanto de conformidad con lo establecido en el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el decreto de Gabinete 310 de 1970, en relación a los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial reformado por el decreto de gabinete 113 de 1969, se libra el presente Edicto emplazatorio y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del sindicado ausente so pena de ser Juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, se exceptúa del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 ibidem.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades policivas y judiciales para la captura del sindicado ausente. Se fija el presente edicto por el término de diez (10) días a partir de la publicación en un diario de la localidad.

Dado en la ciudad de Colón, diez días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis.

LICDO. JACINTO CEREZO GONDOLA
Juez Tercero del Circuito de Colón

ROBERTO ELLIS TH.,
Srio.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 21

El suscrito Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a JUAN EUSEBIO PEREA, varón, panameño, moreno, soltero, unido, de 32 años de edad, hijo de Cira Perea Villanueva y de padre desconocido, con cédula de identidad personal No. 8-118-657, con residencia actual en Vista Alegre de Panamá Viejo, casa No. 472, para que se presente en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en el periódico de la localidad,

comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutoria:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.- Panamá, octubre veintitres de mil novecientos setenta y cinco.-

VISTOS:..

En vista de la confesión de los sindicados y la debida comprobación de la preexistencia y propiedad de los objetos motivo del delito; el que suscribe, Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL A JUAN EUSEBIO PEREA, varón, panameño, moreno, soltero, unido, de 32 años de edad, hijo de Cira Perea Villanueva y de padre desconocido, con cédula de identidad personal No. 8-118-657, con residencia actual en Vista Alegre de Panamá Viejo, casa No. 472, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Encubrimiento, y ordena su inmediata detención.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres días contados a partir de la notificación del auto de enjuiciamiento.

Provean los procesados los medios de su defensa. Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (Fdo.) Carlos A. Delgado,
El Secretario, (Fdo.) César A. Gordillo".

Se advierte al procesado JUAN EUSEBIO PEREA que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar al paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado JUAN EUSEBIO PEREA, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y seis, a las cuatro de la tarde; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Procurador General de la Nación, conforme al contenido del Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

El Juez,
(Fdo.) Carlos A. Delgado.

(Fdo.) César A. Gordillo,
Secretario

AVISO DE LICITACION PUBLICA
No. 17 (SEGUNDA CONVOCATORIA)

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS invita por este medio a todas las casas comerciales para que se acerquen a nuestro Departamento durante las horas laborales a retirar listas y pliegos de cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocada por esta dependencia con el objeto de adquirir MATERIALES Y UTILES DE ASEO, PARA LAS AGENCIAS CONSUMIDORAS DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES AUTONOMAS Y SEMIAUTONOMAS DEL ESTADO, DURANTE EL AÑO 1976

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Sol-

dado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 a.m.) DEL DÍA 30 DE MARZO DE 1976.

Este Departamento no efectuará cotizaciones telefónicas salvo casos especiales y urgentes.

Atentamente,

VIELSA GARCIA
Jefe del Departamento de Compras

Panamá, 12 de marzo de 1976

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO NUMERO 684

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor LEOVIGILDO GOMEZ MONTERO, varón, panameño, mayor de edad, de esta vecindad, agricultor, con cédula No. 8-38-458, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de

Norte: PREDIO DE EMILIANA DE LA C. ARRANZA con 33,50 Mts.

Sur: CALLE LOS GOMEZ, con 331.50 Mts.

Este: Calle Larga, con 20,00 Mts.

Oeste: Predio de Emilia González, con 20,00 Mts.

Area total del terreno: Seis cientos setenta (670.00)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de Noviembre de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde,

(Fdo.) Temístocles Arjona V.

El Jefe de Depto. de Catastro
(Fdo.) Edith de la C. de Rodríguez

Edith de la C. de Rodríguez
Jefe del Departamento de Catastro

L 139423

(Única publicación)

EDICTO No. 78-70

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la provincia de VERAGUAS, al público, HACE SABER:

Que la señora CUPERTINA PEREZ ALAIN, vecina del Corregimiento de LA RAYA DE SANTA MARIA, distrito de Santiago, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 9-110-2166, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 9-0766 la Adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 13 *8586,88 hectáreas, ubicada en La Huaca, Corre-

gimiento de La Raya de Santa María, distrito de Santiago de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Clemente García y Callejón que conduce a El Higo;

SUR: Terreno de Pascual Bonilla y Lorenzo Rodríguez y Quebrada El Roble;

ESTE: Callejón que conduce a El Higo y Terreno de Caletano Alain; y

OESTE: Terrenos de Lorenzo Rodríguez, Evaristo Rodríguez y Clemente García.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago o en el de la Corregiduría de La Raya de Santa María y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los doce días del mes de agosto de 1970

RENE YRA DE NUNEZ

Secretario AD-HOC

URANO P. GONZALEZ

Funcionario Sustanciador

L328400

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO 32

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE:

EMPLAZA:

A, DEYANIRA SIANCA RIVERA, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposo Rubén Arnulfo Espinal Wilkins.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 6 de febrero de 1976.

El Juez, (fdo) Licdo. Andrés A. Almendral O.

(fdo) Luis A. Barria.

El Secretario

L 139207

(Única publicación)

venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LARGA, del Barrio COLON, Corregimiento de este Distrito donde tiene una casa y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

EMPLAZA:

A MARITZA TEJADA PINTO DE KIAMCO, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto en un Diario de la localidad, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo JORGE ENRIQUE KIAMCO DELGADO.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y seis.

El Juez,

Elías N. Sanjurjo Marcucci,
G. de Grosso (Gria).

L 141069

(Única publicación)

EDITORIA RENOVACION, S.A.